

PLACA: NNL801

N° INTERNO: 801

MARCA: MERCEDES BENZ

MODELO: 2025

PASAJEROS: 20



VEHICULO FRONTAL			VEHICULO TRASERA		VEHICULO INTERIOR	
						
REVISIÓN TECNOMECÁNICA (CDA)			SOAT			
N° FORMULARIO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	N° SOAT	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	
10032808607	20-09-2024	20-09-2026	1508006489274000	17-09-2025	17-09-2026	
SEGURO CONTRACTUAL - EXTRA CONTRACTUAL (RCC - RCE)			REVISIÓN TECNOMECÁNICA PREVENTIVA			
N° POLIZA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	EMPRESA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	
2000566370-2000566371	29-05-2025	29-05-2026	AUTOSUR	28-07-2025	28-09-2025	
MATRICULA			TARJETA DE OPERACIÓN			
N° MATRICULA	FECHA EXPEDICIÓN		N° TARJETA DE OPERACIÓN	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	
10032808607	20-09-2024		473123	30-01-2025	30-01-2027	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



PLACA
NNL801

MARCA
MERCEDES BENZ

LÍNEA
SPRINTER 515 CDI

MODELO
2025

CILINDRADA CC
1.950

COLOR
BLANCO ARTICO

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
MICROBUS

TIPO CARROCERÍA
CERRADA

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
20

NÚMERO DE MOTOR
65492082195341

REG VIN
N W1V907657SP747531

NÚMERO DE SERIE

REG NÚMERO DE CHASIS
N W1V907657SP747531

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
KAUNTER S.A.S

IDENTIFICACIÓN
NIT 830140817

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
150

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482024000451501

VE FECHA IMPORT.
I 16/08/2024

PUERTAS
5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCOLOMBIA S.A.

FECHA MATRÍCULA
20/09/2024

FECHA EXP. LIC. TTO.
20/09/2024

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTE MCPAL SABANETA



LT40000102131



CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTO SUR, NIT: 900157012-8
Calle 8 B # 65- 295, MEDELLIN (ANTIOQUIA)
TEL: 3545481

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA

2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO

Fecha de prueba 2025-07-28	Nombre o razón social KAUNTER S.A.S	Documento de identidad CC () NIT (X) CE () No. 830140817	
Dirección CRR 40 N 49 D SUR 44		Teléfono 3011834333	Ciudad Medellin
			Departamento Antioquia

3. DATOS DEL VEHICULO

3.DATOS DEL VEHICULO

Placa NNL801	País Colombia	Servicio Público	Clase Microbus	Marca Mercedes benz	Línea Sprinter 515 cdi	
Modelo 2025	No. de licencia de transito 10032808607	Fecha Matrícula 2024-09-20	Color Blanco articlo	Combustible Diesel	VIN o Chasis W1V907657SP747531	
No. Motor 65492082195341	Tipo Motor DIESEL	Cilindraje 1950	Kilometraje 36179	Número de Sillas 20	Vidrios Polarizados SI () NO ()	Blindaje SI () NO (X)

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECÁNICA

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375
Nota. Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado

4. Emisiones Audibles

5. Intensidad inclinación de las luces bajas

6. Suma de la intensidad de todas las luces

Valor	Máximo	Unidad	Intensidad	Mínimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad	Intensidad	Máximo	Unidad
Ruido escape	-	dBA	Baja Derecha		klux/1m			%			
			Baja Izquierda		klux/1m			%			

7. Suspensión (si aplica)

Delantera Izquierda	Valor 80.20	Delantera Derecha	Valor 89.00	Trasera Izquierda	Valor 85.90	Trasera Derecha	Valor 95.20	Mínimo 40	Unidad %
---------------------	----------------	-------------------	----------------	-------------------	----------------	-----------------	----------------	--------------	-------------

8. Frenos

Eficacia total			8. Frenos									%		
Mínimo	Unidad		Fuerza	Peso	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad			
87.20	50	%	Eje 1 izquierdo	5974.00	7751.00	N	Eje 1 Derecho	7640.00	8620.00	N	21.80*	30	%	
			Eje 2 izquierdo	7354.00	7714.00	N	Eje 2 Derecho	7451.00	8515.00	N	1.30	30	%	
Eficacia auxiliar	Mínimo	Unidad	Eje 3 izquierdo			N	Eje 3 Derecho			N			%	
			Eje 4 izquierdo			N	Eje 4 Derecho			N			%	
44.30	18	%	Eje 5 izquierdo			N	Eje 5 Derecho			N			%	
														%

9. Desviación lateral

Eje 1 0.19	Eje 2 0.26	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Máximo +/-	10	Unidad m/km
---------------	---------------	-------	-------	-------	------------	----	-------------

10. Dispositivos de cobro (si aplica)

Referencia comercial de la llanta	Error en distancia	%	Error en tiempo	%	Máximo	Unidad %
-----------------------------------	--------------------	---	-----------------	---	--------	----------

11. Emisiones de gases

11.a Vehículos con ciclo OTTO

Temp °C	Rpm	Monóxido de carbono CO	Dióxido de carbono CO2	Oxígeno O2	Hidrocarburo (como Hexano) HC	Óxido nitroso NO
		CO	CO2	O2	HC	NO
		Vr Norma	Vr Norma	Vr Norma	Vr Norma	Vr Norma
		Ralentí	Ralentí	Ralentí	Ralentí	Ralentí
		%	%	%	%	%
		Crucero	Crucero	Crucero	Crucero	Crucero
		%	%	%	%	%

11.b. Vehículos a Diesel (opacidad)

Temp °C	Rpm	Ciclo 1	Unid	Ciclo 2	Unid	Ciclo 3	Unid	Ciclo 4	Unid	Valor	Norma	Unid
			%		%		%		%			%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

**TARJETA DE OPERACIÓN**

No.473123

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	NNL801	AÑO MODELO:	2025
CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS	MARCA:	MERCEDES BENZ
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 20	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	SPRINTER 515 CDI		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS
NIT:	901684888
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	Carrera 55 No. 2 - 42 Oficina 202 Parque Manzanares
CIUDAD/MUNICIPIO:	MEDELLIN
FECHA DE EXPEDICIÓN:	30-01-2025
VIGENCIA:	DESDE: 30-01-2025 HASTA: 30-01-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN

AÑO MES DÍA

2025-09-17

VIGENCIA

DESDE AÑO MES DÍA

2025-09-18

HASTA

LAS 23:59 AÑO MES DÍA

HORAS DEL 2026-09-17



PREVISORA
SEGUROS

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
1508006489274000	NNL801	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	1950	2025

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
20	MERCEDES BENZ	CERRADA
LÍNEA VEHÍCULO	SPRINTER 515 CDI	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
65492082195341	W1V907657SP747531	W1V907657SP747531	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
KAUNTER SAS,	*****616	NI	8301408171	BOGOTA D.C

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	15	13543	0	PEREIRA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
920	\$ 602400	\$ 313200	\$ 2400	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ¹	
TOTAL A PAGAR				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	701,68 ²	
\$ 918000				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77	
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
					750	

FIRMA AUTORIZADA

1Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.

Decreto 2644 de 2022.

2Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

•Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.

•La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.

•En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Cláusula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. envíame información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000566370	NÚMERO CERTIFICADO	2124149
VIGENCIA	Desde	2025-05-29	Hasta 2026-05-29
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
PÓLIZA	2000566371	NÚMERO CERTIFICADO	2124150
VIGENCIA	Desde	2025-05-29	Hasta 2026-05-29
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
TOMADOR	TRANSAM SAS	NIT	901,684,888
ASEGURADO	TRANSAM SAS Y/O PROPIETARIOS Y/O AFILIADOS	NIT	901,684,888

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	NNL801
MARCA:	MERCEDES BENZ
MODELO:	2025
CLASE:	MICROBUS > 10
MOTOR:	65492082195341

COBERTURAS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO **V/ASEGURADO**

Danos a bienes de terceros	100 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	100 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	200 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Juridica	INCLUIDO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO **V/ASEGURADO**

Muerte	100 SMMLV
Incapacidad permanente	100 SMMLV
Incapacidad temporal	100 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	100 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Medellin a los (28) días del mes de Mayo de 2025.

NOTA: La presente certificación estará sujeta a verificación en caso que se haya presentado novedad de retiro posterior a la fecha de la generación la misma.

FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA SEGUROS MUNDIAL SA

TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS

NIT. 901.684.888-6

CONTRATO DE ADMINISTRACION POR VINCULACION	Versión: 1
	Fecha: 12/07/2023

Placa	NNL801	Propietario	KAUNTER S.A.S
No móvil	801	Identificación	830140817
Dirección y notificaciones		CALLE 7 SUR 42 70 OF 1111	
Correo Electrónico		CONTABILIDAD@FANTURS.COM	

Entre los suscritos a saber MAURICIO MOLINA BUITRAGO, mayor de edad y con cedula de ciudadanía No. 1.039.466.819 expedida en ENVIGADO, quien actúa como representante legal de C & T TRANSPORTS S.A.S CHICA AND TRONCOSO TRANSPORTS SAS identificada con **NIT. 901.684.888-6**, quien en adelante se llamará LA EMPRESA y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario del automotor descrito inscrito en matrícula, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de administración por afiliación por la modalidad de afiliación, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista vincula el vehículo cuyas características se mencionan anteriormente, con el objeto con la habilitación mediante la Resolución **20234540013275** del 29 de MARZO de 2023 Expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, radio de acción NACIONAL, y la Empresa por la suma convenida que se pagara de forma mensual y el cumplimiento de las demás obligaciones, le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia,

PARAGRAFO SEGUNDO:-El uso y usufructo de la razón social de la empresa constituye una contraprestación contractual que recibe el propietario del automotor, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte terrestre automotor especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.

SEGUNDA.- VINCULACIÓN DEL VEHICULO.- Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa el vehículo de su propiedad, manifestando que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte, en caso que siga vinculado a la otra empresa, o cuente con certificado de disponibilidad de capacidad transportadora de otra empresa, deberá tramitar la desvinculación y/o la cancelación del certificado de disponibilidad de capacidad transportadora para vincularse formalmente en vista de que hasta que no se expida la tarjeta de operación no se oficializa el contrato, y por lo tanto no comenzara a generar efectos jurídicos.

TERCERA: DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato será de 2 años, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Además, podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes dando aviso a la otra con sesenta (60) días antes de la fecha en que se desea terminar, sin acatar el plazo previsto en este contrato, este contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y hasta tanto no se expida la tarjeta no surtirá efectos legales.

**CL. 1 A # 5 – 98 – LA MERCED
NORTE DE SANTANDER – CUCUTA
Celular: 3234990616**

TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS

NIT. 901.684.888-6

CUARTA. Acuerdan las partes que, de acuerdo a la legislación sobre la materia, el propietario del vehículo, debe mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento, y pueda proceder a negar los extractos de contrato y la suscripción de convenios de colaboración empresarial, para lo cual solamente se necesitara una manifestación escrita a la dirección registrada en este contrato o entregada directamente al contratista, o anterior en vista de que la seguridad de los usuarios es primordial en la prestación del servicio.

QUINTA: DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR. - El conductor será designado por el propietario del vehículo, salvo que este delegue esta responsabilidad en la empresa. Este deberá contar con los requisitos exigidos por la empresa y por las normas legales vigentes sobre la materia especialmente lo relacionado con los requisitos de la legislación de tránsito, deberá ser contratado directamente por la empresa como dependiente de la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.12.7. del Decreto 1079 del 2015.

PARAGRAFO 1: Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a la empresa cada mes, el soporte del pago respectivo a cada entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a la empresa dicho valor. **PARAGRAFO 2:** El conductor deberá dar cumplimiento a los programas de capacitación que establezca la empresa, así como cumplir con los exámenes médicos para ingresos los periódicos y de retiro, y la empresa queda en libertad de prescindir de sus servicios cuando se genera alguna causal de incumplimiento.

SEXTA: SALARIO, PRESTACIONES Y DEMAS OBLIGACIONES CON EL CONDUCTOR.- EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que el propietario autoriza descontar del producido del vehículo y que de no cubrirlo, deberá consignar mensualmente a la empresa para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARL), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y demás. En caso de que el propietario decida no contar más con los servicios del conductor debe oficializar el despido con justa causa con el acompañamiento de la empresa, entregando la constancia del pago realizado de las prestaciones sociales o dineros adeudados al conductor a la fecha del despido, o si se trata de una renuncia voluntaria debe anexar la carta de renuncia debidamente diligenciada, y además el paz y salvo del conductor, pues en caso de no ser así no se permitirá el ingreso de un nuevo conductor, lo anterior para proteger los derechos del conductor y los intereses de la empresa ante una eventual demanda laboral. **PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que, si el conductor no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEPTIMA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA. - LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

**CL. 1 A # 5 – 98 – LA MERCED
NORTE DE SANTANDER – CUCUTA
Celular: 3234990616**

TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS

NIT. 901.684.888-6

OCTAVA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: El ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de administración por afiliación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: **1.** Acatando lo dispuesto en esta resolución, El propietario se compromete a mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte. **2.** Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizarán donde la empresa establezca que realizarán cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregará el extracto de contrato. **3.** Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. **4.** El conductor en compañía del propietario o de la auxiliar de ruta, este último actuando en representación de la empresa, se encargará de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos; baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional, la cual será entregada por la empresa. **5.** El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. **6.** Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberá contar con un segundo conductor. **7.** Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. **8.** Además el propietario se compromete a llevar el vehículo para la realización del mantenimiento preventivo en los talleres establecidos por la empresa. **PARRAGRAFO: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS:** LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las ordenes de LA EMPRESA para corregirlas so pena de no expedir extractos de contrato y no incluirlo en el plan de rodamiento.

NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor mensual que LA EMPRESA pagará a EL PROPIETARIO por el servicio que aquí se contrata, dependerá de lo establecido en cada uno de los contratos de prestación de servicios que harán parte integral del presente contrato, en todo caso, del valor pactado se deducirán los descuentos de ley, como la retención en la fuente, u otros valores que sean necesarios según las normas tributarias, y los descuentos que se deban realizar por obligaciones económicas del propietario derivadas de la vinculación del vehículo.

DECIMA: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION. - El contratista se compromete una vez firmado este contrato a marcar el vehículo con los colores respectivos de la EMPRESA, e

**CL. 1 A # 5 – 98 – LA MERCED
NORTE DE SANTANDER – CUCUTA
Celular: 3234990616**

TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS

NIT. 901.684.888-6

instalar en la forma que se le indique, el radio y los emblemas que identifican a la empresa, además deberá acatar lo establecido en el 2.2.1.6.2.4 del Decreto 1079 del 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, que establece que los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de color blanco. Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto. Los logos, su distribución y tamaño serán potestativos de cada empresa, para lo cual se les indicara lo que establece su manual de imagen corporativo. En caso de que el contratante del servicio exija la fijación de su logotipo en el vehículo, este no podrá impedir la visibilidad de la placa que deberá llevar en los costados, conforme a la exigencia del artículo 28 de la Ley 769 de 2002. El tamaño de dicho logotipo no podrá ser mayor al 50% del escogido para la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual está vinculado el vehículo. Cuando se trate de vehículos acondicionados para el transporte de personas con requerimientos en servicio de salud o en situación de discapacidad, adicionalmente deberá aplicarse lo establecido por las normas que regulan el particular; además si el vehículo va a prestar transporta escolar deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.10.1 del decreto 1079 del 2015 y deberá contar con las siguientes características, sin que por ello dejen de dedicarse a los demás servicios que les permiten las normas legales vigentes:

Para transporta escolar, deberá tener deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo Pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar".

DECIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. - Conforme lo estipulan las normas legales vigentes, serán a cargo del propietario el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte que se generen por su conducta o la conducta del conductor, por lo tanto en caso de que la empresa resulte involucrada podrá repetir en contra del contratista o propietario lo pagado, así mismo EL CONTRATISTA se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse y realizar los descaros correspondientes, colaborando a la empresa en la defensa de los intereses de los involucrados.

DECIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: **-1.** Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. **2.-** Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. **3.-** Contratar y mantener vigente durante el tiempo de administración por afiliación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista. -Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. **4.-** Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. **5.-** No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa. - **6.-** Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como las del Gerente. **7.-** Abstenerse de despachar o disponer que

TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS

NIT. 901.684.888-6

el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o revisión técnico mecánica vigente; B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; D) Sin licencia de conducción del conductor y vigente. E) Con el vehículo en mal estado. **8.-** Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie. **-9.** Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1079 del 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. **10.-** Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. **11-** Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. **12.-** Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. **13.** Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. **14.** pagar oportunamente los deducibles y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. **15.** Cumplir y hacer cumplir Oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa y diligenciar lo correspondiente en la plataforma virtual establecida para tal fin. **16.** Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. **17.** Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa o de manera mensual en caso de que se puedan financiar. **18.** Habilitar el canal de comunicación utilizando los medios electrónicos (informando a la empresa la dirección del correo electrónico vigente). **19.** Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA ya sea de manera personal o virtual. **20.** Comprar los dispositivos requeridos para el control de flota que disponga la empresa y pagar el servicio mensual del rastreo satelital donde disponga la empresa de transporte, con el fin de vigilar y constatar el cumplimiento de sus obligaciones. **21.** Diligenciar la plataforma tecnológica que la empresa contarte para el control de los requisitos legales tanto del conductor como del vehículo. **22.** El propietario pague en calidad de cuota de sostenimiento de manera mensual dentro de los 5 primeros días de cada mes la suma de \$158.000 (ciento cincuenta y ocho mil pesos) si está prestando algún servicio fijo a favor de la empresa y la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos) en caso de que decida prestar servicios avalados por la empresa pero no directamente entregados por la misma. El incremento de este valor será el IPC as 2 puntos porcentuales por año.

PARAGRAFO 1: Todas las obligaciones económicas contraídas por el propietario podrán ser descontadas por la empresa de los servicios prestados. PARAGRAFO 2: En caso de venta del vehículo, la empresa se reserva el derecho de aceptar al nuevo propietario, en todo caso el nuevo propietario pagara a título de cesio de contrato la suma de un salario mínimo mensual legal vigente.

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- Son las siguientes: 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la administración por afiliación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden, razón social y pagina web de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los Cooperados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de

**CL. 1 A # 5 – 98 – LA MERCED
NORTE DE SANTANDER – CUCUTA
Celular: 3234990616**

TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS

NIT. 901.684.888-6

seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte. - 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo. - 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la vinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- entregar al propietario el extracto del contrato de acuerdo a la normatividad vigente y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato en cualquier momento dando aviso al propietario con 60 días de anticipación a la fecha en que se terminara el contrato sin que este supeditado a la terminación del mismo y remitirá carta al Ministerio de Transporte en la forma prevista en las disposiciones de transporte, además terminara el contrato de manera inmediata cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparta la Gerencia. - 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. - 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5) Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de (8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. **PARAGRAFO 1:-** También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **PARAGRAFO 2:-** El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros. - **PARAGRAFO 3:-** Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la EMPRESA. **PARAGARFO 4:** En caso de él, propietario de manera unilateral decida el cambio de empresa y desvinculación, el propietario deberá estas a paz y salvo y pagar un mes de administración y las pólizas gasta tanto se genera efectivamente la desvinculación del vehículo.

DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de

**CL. 1 A # 5 – 98 – LA MERCED
NORTE DE SANTANDER – CUCUTA
Celular: 3234990616**

TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS

NIT. 901.684.888-6

transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.- 5.- **DERECHOS DE AUTOR:** Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal Ñ. de la ley 23 de 1982”.

DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA. - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. - 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. - 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. - 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA SEPTIMA: CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL: La empresa firmara los convenios de colaboración empresarial que sean solicitados por otras empresas o por el propietario, siempre y cuando el propietario se encuentre al día con las obligaciones económicas y con los requisitos legales; podrá la empresa exigir a la empresa que requiere el vehículo que se pague directamente a la cuenta de la empresa el dinero fruto de la prestación del servicio y descontar de allí las obligaciones que mes a mes surjan, especialmente la cuota de sostenimiento y las obligaciones con las aseguradoras y con el conductor; la empresa también podrá abstenerse de firmar el convenio cuando la empresa requiera el vehículo para cumplir los servicios contratados y así cumplir con el plan de rodamiento, además podrá exigir a la otra empresa la resolución de habilitación vigente y la copia del contrato con el usuario o una certificación de la existencia del mismo.

DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. La empresa también podrá repetir en contra del propietario lo pagado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte por sanciones administrativas generadas cuando el propietario del vehículo transite sin los documentos de transporte o sin acompañante o genere con su conducta la violación a las normas de transporte. El propietario autoriza expresamente a la empresa a repetir lo pagado por sanciones administrativas anteriores y desde que el vehículo se vinculó a la empresa.

DECIMA NOVENA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES. - Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. -

VIGESIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA

**CL. 1 A # 5 – 98 – LA MERCED
NORTE DE SANTANDER – CUCUTA
Celular: 3234990616**

TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS

NIT. 901.684.888-6

a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. Además, deberá cancelar los valores pendientes por pólizas de seguros hasta el momento de la cancelación de la tarjeta de operación.

VIGESIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. - Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. -

VIGESIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LA EMPRESA. - Son los siguientes: 1.- A qué se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A qué se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.

VIGESIMA TERCERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. - Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.- PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o El Consejo de Administración según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

VIGESIMA CUARTA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

VIGESIMA QUINTA: PAGARÉ A CARGO DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la , dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con

**CL. 1 A # 5 – 98 – LA MERCED
NORTE DE SANTANDER – CUCUTA
Celular: 3234990616**

TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS

NIT. 901.684.888-6

ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGESIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas de las pólizas de Responsabilidad Civil contractual, extracontractual RCC RCE en exceso .

VIGESIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA manifiesta que en ejercicio de mi Derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizo a la empresa o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario , endosatario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor , previo a la relación contractual y de manera irrevocable , escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad de que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual soy titular, referido al nacimiento , ejecución extinción de obligaciones dinerarias(independiente de la naturaleza del contrato que les de origen)a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial ,capturada, tratada, procesada, operada verificada y transmitida, transferida, usada opuesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente para que la información sea concedida y reportada en la base de datos de DATACREDITO operada por DATACREDITO o cualquier otro. De la misma manera autorizo a DATACREDITO, como operador de la base de datos de PROCREDITO que tiene la finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad que comprenda la que tiene DATACREDITO. Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobados. Por lo tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad. Lo que exonera a DATACREDITO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y /o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

VIGESIMA NOVENA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, este mismo valor se cobrara en el caso de terminación del contrato de vinculación de forma anticipada, en calidad de clausula penal.

TRIGESIMA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES. - Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

TRIGESIMA PRIMERA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS. - Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa y las normas sobre la materia.

**CL. 1 A # 5 – 98 – LA MERCED
NORTE DE SANTANDER – CUCUTA
Celular: 3234990616**

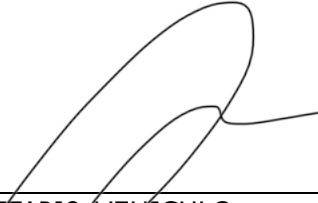
TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS

NIT. 901.684.888-6

TRIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. – En caso de que exista algún conflicto o diferencia con relación a la relación contractual, se procurara que primero se cite una reunión entre el propietario y la Gerencia para tratar de solucionar el conflicto; en caso de que no sea posible llegar a un acuerdo, las partes tienen la libertad de acudir a la justicia ordinaria.

TRIGESIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Medellín que será el domicilio para todos los efectos legales, a los (20) días del mes de enero de 2024.

	
TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS (TRANSAM SAS)	PROPIETARIO VEHICULO
NOMBRE: MAURICIO MOLINA BUITRAGO	KAUNTER S.A.S
R/L EMPRESA TRANSPORTE	CC. 830140817

**CL. 1 A # 5 – 98 – LA MERCED
NORTE DE SANTANDER – CUCUTA
Celular: 3234990616**